



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Don

Seledonio Astolabertia, como me son
proceda de mo. pareco ante v. y Digo q. Her-
nan Perez de Estrada, inuitado va ambenvario de
vicio Patronato de legos ante Pedro Jon. Ex. No. Pu-
blico en quiente de Noviembre del año pasado de mil
seicientos catore de Oct. de vein mil, y tanto
peros mio Patronato ha recaido en mi; y necesitan
do de vno o mas testimonios anti para instruin
me en las acciones q. me competan, y usar de mi
mo. sobre ello, como para sen sionarme de vna
caridad, y condiciones con q. se hias la insti-
tucion, y q. estas se cumplan ocurra a v. a fin
de q. el subroca en el Oficio de Tho Pedro Jon.
tales, q. lo es Pedro Lumbrenan, Ex. No. Pub. me lo
de acurivador, y comprobador en publica, y for-
ma, y manera que hagan fe., y a este efecto.

A pido, y suppo. se vna mandan q. a referido Pedro
Lumbrenan, me de vno o mas testim. ser Tho inx-
trun. en la forma q. llevo pedida p. sen de Tur-
ricia v. a

Seledonio Astolabertia

Decele concitacion =

Remiret

Signature

Proveydo por el S. Maestre de Campo Don Gaspar Remiret

CA-103
Caj 9
Doc 149
f 1

redo Abog. desta Audi. y Alc. ordin. desta Audi. y digo des-
ta ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. Excmo. Rey. en Peru en
dies y ocho de Agosto de mill setecientos ochenta y un años.

Alonso
Delio Lambrenas
no. del Rey y pu. lo

En dies y ocho de Agosto de mill setecientos ochenta y un
años. Yo el escrivano Notifiqué e hice saver el auto antece-
dente a D. Augustin Torre y Goarte Alouaril mayor de-
esta ciudad y Procurador oxal del Justice Cavildo en su pe-
so se que doy fe =

Lambrenas